


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 740

# LEY 740

1 artículo

*Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 740*

ARTÍCULO 1°. Todo acto administrativo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que interprete las normas sancionadas por el procedimiento de doble lectura, establecido en el artículo 89º, incisos 1º y 2º, de la Constitución de la Ciudad, deberán ser publicadas en el Boletín Oficial. #La presente norma contiene remisiones externas



VEREDICTA LEYES

*Ley 740. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).